

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 28 de Julio de 1893.

Vista la instancia suscrita por los Sres. Smith Bell y C.^a del Comercio de esta plaza, solicitando del Administrador de la Aduana, se les manifieste si el abacá cargado del 8 al 14 de Agosto próximo en un vapor que estuviere a la carga del 8 al 20 de dicho mes, ha de adeudar pfs. 0.10 por 100 kilos segun los derechos hoy establecidos, ó pfs. 0.50 por los 100 kilos, que desde el 15 de Agosto ha de adeudar dicho artículo segun el Real Decreto aprobatorio de los presupuestos vigentes.

Visto el informe de la Administración de esta Aduana.

Considerando que se deben consiliar los intereses de la Hacienda y del Comercio y arzones de equidad aconsejan que, los derechos exigibles al abacá y demás artículos que se carguen antes del 15 de Agosto próximo, aduden por la legalidad vigente, aunque el buque conductor de los mismos salga para su destino despues de la fecha indicada.

Esta Intendencia general, de conformidad con el parecer de la Administración de la Aduana en disponer que las mercancías que se carguen hasta las 12 de la noche del día 14 de Agosto próximo adeuden los derechos hoy establecidos, y las que se embarquen despues de aquel término adeuden los derechos de exportación que señala el Real Decreto aprobatorio de los presupuestos en ejercicio, cuidando las Administraciones de Aduanas de disponer que los carabineros de custodia en los barcos a la carga, lleven cuenta y razon de las mercancías embarcadas hasta las 12 de la noche del día 14 de Agosto próximo que se sujetarán a los derechos actuales, y de las que embarquen despues, que adeudarán por los nuevos derechos de exportación que establece el citado Real Decreto aprobatorio de los vigentes presupuestos, exigibles desde el 15 de dicho mes; é igualmente se llenarán las formalidades que sean necesarias para la liquidación de los derechos que deban adeudar las mercancías de que se trata.

Trasládese á las Administraciones de Aduanas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

JIMENO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Montes.

Circular.

Siendo necesario con arreglo á lo que disponen las Reales órdenes de 12 de Enero y 15 de Febrero últimos, hacer constar en los Títulos de composición de terrenos realengos las circunstancias de las personas á cuyo favor se otorgan, con relación á la cédula personal; y no estimando conveniente se exija á los interesados que remitan la expresada cédula, bien á la Inspección general de Montes ó bien á los Presidentes de las Juntas provinciales de composición de terrenos para tenerla á la vista al extender dichos títulos, tanto porque la mayor parte de las veces habría de privarse por largo tiempo á los interesados de aquel documento, que puede serles preciso, como por lo fácil que es su extravío: Esta Dirección general, de acuerdo con la citada Inspección, ha resuelto que, en todos los casos en que no sea posible tener á la vista la cédula personal del interesado al extender los Títulos de composición de terrenos, podrán, tanto la Inspección general de Montes como los Presidentes de las Juntas provinciales de composición de terrenos, reclamar, por conducto de

los Jefes de las provincias testimonio de dicho documento.

Este testimonio se extraerá de oficio en el Tribunal municipal del pue de la vecindad del interesado, teniendo á la la cédula vigente que éste habrá de presentar cuanto para ello sea requerido.

En el testimonio se haonstar la copia íntegra de la cédula personal, y más se añadirá, si en ella no estuviere consignado el apellido materno del interesado y su edad, es y profesión.

Dicho testimonio habrá de firmarlo el Gobernadorcillo ó Capitan con sus apañados y el interesado ó persona á su ruego, de propia vecindad, si aquel no supiere hacerlo.

Esta circular se servirá S. disponer que se publique por bandillos, en ellano y en el dialecto de la localidad, en todos pueblos de esa provincia de su mando, para gal conocimiento.

Dios guarde á V. S. nos años. Manila, 9 de Agosto de 1893.—A. Avila

Sres. Jefes de provincia y cito de este Archipiélago.

BENEFICENCIA DE MANILA.

Manila, 10 de Agosto de 1893.

En virtud del concurso dado en esta Capital, para proveer las plazas de Vacadores de 1.^a y 2.^a clase, dotadas con el sueldo anual de 300 y 240 pesos respectivamente, á propa de la Inspección general de Beneficencia y Sanidad tenido por conveniente aprobar la relación os nombramientos siguientes:

Abra de 1.^a clase, D. Eusebio Varte Dominguez y D. Mariano Obando; Albay 1.^a D. Felipe Hernandez y de 2.^a D. Nicolás Golez y D. Urbano Serano; Antique de 2.^a D. Arés Calomata, D. Isabelo Felipe Candelaria y D. roceso Joven; Bataan de 2.^a D. Pantaleon Baza y Catalino A. G. Estrada; Batanes de 2.^a D. Cino Llopis; Batangas de 1.^a D. Domingo de los atos y de 2.^a D. Catalino Albug y Rivera y Dorje Binay; Bohol de 2.^a D. Tomás Reyes, D. Cado Fubillo y D. Casiano Reynes y Pamilar; Bsan de 1.^a D. Eulalio Martinez y Alava, actualvacunador de Samar y de 2.^a D. Juan Algarra y Isotero de Jesús; Burias de 2.^a D. Luis Francisco Garcia; Cagayan de 2.^a D. Cristóbal Pulido, D. leriano Linag y Don Silvestre Flores; Calamianes 2.^a D. Domingo Dayrit y Mendieta y D. Eustaquio Villasorte Alegre; ambos Camarines de 2.^a D. Lu Sarmiento, D. José Desiderio, D. Ruperto Crisóno, D. Pedro Amador y D. Valentin Lipaña; Capiz 2.^a D. Genaro Victoria, D. Basilio Suarez y D. dro Cornelio S. Agustín; Cavite de 1.^a D. Antoc C. de S. Agustín y de 2.^a D. Maximiano Vallejo; D. Ismael Martinez; Cebú de 1.^a D. Manuel de Reyes y de 2.^a Don Moises Basaca y D. Simplicidercado; Cottabato de 2.^a D. Bernabé Legaspi; Davao de 2.^a D. Genon Rsay; Dapitan de 2.^a D. José Espinosa; Ilocos Norte de 2.^a D. Antonio Gutierrez; Leon Rigonan y D. Joaquin Sanchez Barredolocos Sur de 1.^a Don José Cuadra y de 2.^a D. Ben Gaerlan y D. Pedro Legaspi; Iloilo de 1.^a D. Balomé de la Cuadra y de 2.^a D. Enrique Bayani y Guillermo Victoriano Kosca; Isabela de Luzon de D. Florencio Gueno y D. Juan Jimenez y Mijares; Región Occidental de Negros de 1.^a D. Atanasio tres y de 2.^a D. Saturnino Ramon Madrid y D. xto Matías y Raquel; Región Oriental de Negros; 2.^a D. Eulogio Ro-

driguez de los Santos y D. Ambrosio Ramos; Laguna de 1.^a D. Estéban Consolación y de 2.^a D. Santiago Vito y D. Eulalio Concepción; Lepanto de 2.^a Don Basilio Avelino; Tiagan de 2.^a D. Tito Garcia; Leyte de 2.^a D. Segundo Félix, D. Joaquin D. y Maniñang y D. Teodoro Pingol; Manila de 1.^a D. Leonardo Ceci io y de 2.^a D. Engracio de Castro, D. Eduardo Reyes y Antonio, actual propietario de Zambales y D. Feliciano Alcántara; Marianas de 2.^a D. Tomás Bedua; Masbate y Ticao de 2.^a D. Victoriano Litongjua y D. Lucio Magpog Castro; Mindoro de 2.^a D. Andrés Lagmay, D. Castor Andrés y para Marinduque D. Crescenciano Ratonel; Misamis de 2.^a D. Numeriano de Leon y D. Fernando Climaco y Pereyra; Morong de 2.^a D. Juan Malicmot Bañaga y D. Bibiano Bañas; Nueva Ecija de 2.^a D. Nicolas Gutierrez, D. Mariano Lupisan y D. Basilio Ortiz; Nueva Vizcaya de 2.^a D. Cenon Evangelista y D. Miguel Balumzat; Pampanga de 1.^a D. Domingo M glaya y de 2.^a D. Alejandro Samia y D. Manuel Martinez y Alava; Pangasinan de 1.^a D. Crispulo Albina, actual propietario de Morong y de 2.^a D. Domingo Macasieb y D. Francisco Espino; Romblon de 2.^a D. Eustaquio Torres y Don Serapio Carreon; Samar de 2.^a D. Isidoro Ternate, de 2.^a D. José A. Gomez y Quiñones y D. Antonio de Vera; Tayabas de 2.^a D. Lorenzo del Rosario, Don Faustino Cabinao y D. Eulogio Paraiso; Unión de 2.^a D. Teodoro Parado; Benguet de 2.^a D. Cristóbal Ramos; Zambales de 2.^a D. Lino Erum de Guzman; Zamboanga de 1.^a D. Gregorio Velez S. Luis; Infanta de 2.^a D. Victoriano Martin; Concepción de 2.^a D. Ponciano L. Leonida; Príncipe de 2.^a D. Anastasio Potenciano; Catanduanes de 2.^a D. Andrés Somente; Bontoc de 2.^a D. José Asunción, debiendo quedar asignados como Vacunadores de sus respectivos distritos los Médicos de Sanidad Militar y los de la Armada residentes en Paragua, Balabac, Carolinas, Basilan, Joló y Bongao.

Practicantes del Instituto Central de Vacunación: 1.^{er} Practicante con 400 pesos de sueldo anuales, Don Policarpo Gaerlan, actual Vacunador de la provincia de Manila, Secretario de la Casa Central de Vacunación, y 2.^{os} Practicantes con 240 pesos cada uno, D. Remigio Espejo y D. Leon Reyes, este último con carácter interino, quedando agregados provisionalmente á la Casa Central.

Publíquese, dese cuenta á las oficinas de Contabilidad, y vuelva á la Inspección de Beneficencia y Sanidad á los efectos oportunos.

AVILES.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 13 de Agosto de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Comandante de Caballería, D. Maximino Lillo.—Imaginería, otro de Artillería, D. Manuel Bellido.—Hospital y provisiones, núm. 72 1.^{er} Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia Cogeces.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DEPÓSITO HIDROGRÁFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 72. 4 Mayo 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

GOLFO DE MEJICO.

Estados Unidos.

Modificaciones en las luces de Rebeca Shoal, de Tortugas Harbor y des Dry Tortugas (Arrecifes de la Florida).

(Notice to Mariners, números 14280, 14283 y 14282 Washington, 1893.)

Núm. 375, 1893.—El 30 del pasado mes de Abril deben haber quedado terminadas las siguientes modificaciones en las luces que se expresan á continuación:

Luz de Rebeca Shoal.—La luz de Rebeca Shoal, que es centelleante de cinco en cinco segundos, con destellos alternativamente blancos y rojos, en todo el horizonte, llevará ó mostrará un sector en el cual todos los destellos serán rojos. Dicho sector de destellos rojos cubrirá los Quicksands y los pequeños fondos que se extienden al S. del Half Moon Shoal, comprendido entre el S. 73° W. y el N. 59° W. (48°). El lado S. 73° O. marcará la mitad del canal entre el New Ground y el Half Moon Shoal, y el N. 39° O. pasará al S. de los pequeños fondos que se extienden al S. del Half Moon Shoal, y tangente á la parte SW. del Isaac Shoal, que se encuentra á unas 2 millas al ESE. de la luz.

Luz de puerto Tortugas.—La Luz del puerto Tortugas, establecida en Garden Key, en el fuerte Jefferson, fija blanca, ha sido provista de tres sectores de luz fija roja. El sector rojo del N. está comprendido entre el S. 3° W. y S. 48° W. El primer lado marca la línea de mayores fondos para los buques que se dirijan al puerto Tortugas viniendo del N., hasta el Middle Ground, situado á 1 1/4 milla de la luz y valizado por una boya pintada á fajas horizontales rojas y negras; el segundo lado de dicho sector pasa á 3/4 de millas al NW. de la boya del Pulaski Shoal, pintada de rojo, con la inspección Pulaski en letras blancas, y á 1/8 de milla de la extremidad NW. de dicho lado pasa á 1/4 de milla al SE. de la boya del Pulaski Shoal y á 1/8 de milla de dicho bajo, y el segundo á 1/8 de milla al S. de la boya roja núm. 2, situada en la parte E. de la entrada del canal del SE. el sector rojo del W. se halla comprendido entre el N. 65° E. y el N. 84° 30' E. N. 65° E. corta el lado SE. del sector rojo de la luz de Dry Tortugas, en un punto situado á 3 3/8 millas de dicha luz; la segunda, ó sea el lado N., contará el límite N. de ese mismo sector rojo en un punto situado á 3 3/4 millas de la misma luz.

Luz de Dry Tortugas.—La luz de Dry Tortugas, fija blanca, que ilumina en Loggerhead Key, ha sido provista de un sector de luz fija roja, comprendido entre el N. 37° E. y N 76° E. (39°) que cubrirá la parte SW. del arrecife Loggerhead Key.

El primer lado corta el límite S. del sector rojo W. del puerto Tortugas, en un punto situado á 3 3/8 millas de la luz de Dry Tortugas, y guía á los buques que busquen abrigo contra los chubascos del N., el segundo corta el límite N. del sector rojo W. de la luz del puerto Tortugas en un punto situado á 3 3/4 millas de la luz de Dry Tortugas.

Cuaderno de faros núm. 85 A. de 1893.

MAR DEL NORTE.

DINAMARCA.

Enfilación de las valizas de entrada del canal Thyboron (Jutlandia, costa W.)

(A. a. N. núm. 63374. Paris, 1893.)

Núm. 376, 1893.—Las valizas de entrada del canal Thyboron se encuentran situadas al N. 78° W., enfilación que pasa por los mayores fondos (3,4 metros) de la barra exterior.

Carta núm. 819 de la sección II.

Iluminación de unas luces en Aalborg Liimfjord).

(A. a. N. núm. 63375. Paris, 1893.)

Núm. 377, 1893.—Sobre la extremidad NE. de un nuevo puente construido al E. de Aalborg, delante de la fábrica de cemento Portland, se ha emplazado una luz roja y otra verde en la extremidad SW. del mismo puente.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

El Jefe,

LUIS PASTOR Y LANDERO.

Anunc oficiales.

SECRETARIA DECMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y CIUDAD DE MANILA.

El que se considere derecho á un caballo cogido suelto en la vblca que se halla depositado en el Tribnnallan Fernando de Dilao, se presentará á reclamar esta Secretaría con el documento que justifique propiedad, dentro del término de diez dias, cos desde esta fecha, en la inteligencia que de merlo así, caerá en comiso y se procederá á lohubiere lugar.

Lo que de órden deo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta ofisara* que llegue á conocimiento del interesado

Manila, 7 de Agosto 893.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION A ADUANA DE MANILA.

El que se considereño de las 3 cajas marcas H. C. que no han sido prendidas en el manifiesto del vapor inglés «Esida» en su viaje de llegada á este puerto el 22 dño último, se servirá presentarse en esta Aduana horas hábiles de oficina, dentro del plazo de e dias contados desde la publicación del presenuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que no hacerlo en el expresado plazo se declarará deho el abandono de las citadas cajas

Manila, 8 de Agosto 893.—José Viudes Girón. 2

CONTADURIA DE DIRECCIOE GENERAL

DE ADMIRACION CIVIL.

Por el presente anuncie presentarán en esta Contaduría, por sí ó por lio de apoderado en horas hábiles de oficina y p término de diez dias, los Sres. D. Félix GonzaRuiz Checa y D. Leoncio Navarrete, Subdelegad dterventor respectivamente que fueron de la subdección de Ramos Locales de la provincia de Misamisra enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 27 de Julio 893.—Joaquin Oliver. 2

INSPECCION CERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TEROS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Tárlac. Pueblo Concepción.

Don Antonio Alvarezcita la adquisición de terreno en el barrio «Culgan» cuyos límites son: al Norte, las sementeras del presado sitio; al Sur, el de Félix Ponca y Feliciano; al Oeste, el de Manuel Panganiban; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de inticinco quíñones, segun expresa el interesado en instancia.

Lo que en cumplimiento art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 11 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tárlac. Pueblo Mécada.

Don Manuel Murciano lita la adquisición de terreno en el sitio «Cogomay» cuyos límites son: al Norte, las sementeras del presado sitio; al Este, sitio Cabagaran; al Sur, río Ilsa; y al Oeste, la vía férrea de Manila á Dagup; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de setenta quíñones, segun expresa el resado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 11 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna

Provincia de Tárlac. Pueblo Tárlac.

Don Manuel Murcianosolicita la adquisición de terrenos en el sitio «Ads» cuyos límites son: al Norte, terrenos de Florino Tagabanza; al Este, terrenos de los herederos del finado D. Manuel Cirer; al Sur, camino que se rige al barrio de Balincananay; y al Oeste, terreno del Estado denunciados por José Pangatangán y Alejandro Quesada; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de dos ó tres quíñones, se n expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 11 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo Santa.

Don Pedro Fernandez espral solicita la adquisición de terreno en el sid «Casuguitan» cuyos lí-

mites son: al Norte, estero Casiber, al Este, sementeras dedicadas á la siembra del palay de la propiedad de Feliciano Valdeviso, Carlos Balayo, Eulogio Tolentino, Gabriel Ballesta, Cipriano Brillantes, Hemegildo Orozco, Guillermo Llonas, Nicolás Domínguez y Cipriano Pascual; al Sur, Calzada general que conduce desde el mencionado pueblo de Santa al de Narvacan, y al Oeste, también sementeras de palay de Isidoro Biguela Castillo, Faustino Soriano, Vicente Villena, Alejandro Bravo, Regino Villena, Francisco Ramirez, Perfecto Cueva, Hemegidio Buenasario Belmonte, Fabiano Beremundo, y Guillermo Llonas; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de sesenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 11 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Prov. de N.a Ecija. Pueblo de S. Juan de Guimbla.

D.a María Sumang Arceo solicita la adquisición de terreno en el sitio Butod del barrio de «Buenavista» cuyos límites son: al Norte, terreno solicitado por Nicolás Fernandez; al Este, estero Babayan, al Sur, terrenos baldíos y al Oeste, la calzada que dirige Muñoz; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte quíñones, segun expresa el interesado á su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 11 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Ilocos Norta. Pueblo Dingra.

Don Mariano Piedad solicita la adquisición de terrenos de terreno que radica en el sitio «Naglaya y Lanas» cuyos límites son: La 1.a al Norte, terreno del solicitante, al Este y Sur, el de Crispulo Vazosa, y al Oeste, el de Cayetano Madamba. Y 2.a al Norte, río, al Este, terr no de Emeterio Asunción y otros, al Sur, los de Juan Flores Madamba y otros, y al Oeste, los de Alejandro Barba y otros; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres cavanes, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 11 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Lepanto. Pueblo Suyu.

Don Lázaro Bibit solicita la adquisición de terreno en el sitio monte «Salcaban» cuyos límites son: al Norte y Este, río de Tuboc; al Sur, terreno del Estado; y al Oeste, terreno de Pedro Alario y terreno del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Leyte. Pueblo Leyte.

Don Aniceto Granados solicita la adquisición de terrenos jurisdicción del expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, Linosongan; al Este, río y bosque; al Sur y Oeste, tierras del mismo; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de mil brazas de largo y mil de ancho, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de la Concepción. Pueblo Carles.

Don Juan Argüelles solicita adquirir del Estado un islote denominado «Camote grande» de la Visita de Balasan.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

ñana del citado día. Los que deseen optar á la su-
basta podrán presentar sus proposiciones extendidas
en papel del sello 10., acompañando precisamente
por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sec-
ción de Gobernación, José Pereyra. 2

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hállandose depositado en el Tribunal de esta Cabecera
un caballo de pelo moro, cogido suelto sin dueño co-
nocido en el barrio de S. Roque, jurisdicción del pue-
blo de Sto. Tomás de esta provincia, se anuncia al pú-
blico, para que por el término de treinta días, contados
desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que
se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los
documentos justificativos de propiedad, en la intelligen-
cia de que pasado dicho plazo, sin que nadie haya
deducido su acción, se procederá á lo que hubiere
lugar.

Batangas, 31 de Julio de 1893.—Manuel Sastron.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en Jurisprudencia y Juez
de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente
Manuel Isoto, indio natural del pueblo de Binaangonan, Dis-
trito de Morong, de 50 años de edad, viudo, de oficio banquero,
y alguacil que fué del arrabal de Quiapo, para que por el tér-
mino de treinta días contados desde el de la publicación del
presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca
en este Juzgado, á los efectos de la causa núm. 5158 por falsi-
ficación, apercibido que de no hacerlo dentro del citado tér-
mino se le declarará rebelde y contumaz parándole además los
perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de la instancia de Quiapo á
10 de Agosto de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Bonifacio
Briones.

Por presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente
Reymundo E-trella, de oficio cocinero, y lo fué de D. Eduardo
Castañer, en Mayo último, vecino de Ermita para que dentro
del término de 30 días, contados desde la publicación de este
edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado
á fin de responder los cargos que contra el mismo resultan
en la causa núm. 5707 que instruyo contra el mismo y otros
por tentativa de robo; apercibido que de no hacerlo dentro
de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y
rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Quiapo 11 de Agosto de 1893.—Abdon V. Gonzalez.
—Por mandado de su Sra., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente
nombrado Jorge cuyo apellido y actual paradero se ignora,
el cual estuvo viviendo en una casa antes de llegar al Puente
del pueblo de Paranaque de esta provincia, á fin de que en el
término de treinta días contados desde el siguiente al de su
publicación en la «Gaceta oficial» se presente personalmente
ante este Juzgado en la Cárcel Pública de esta provincia
á prestar inquisitiva en la causa núm. 5552 que instruyo contra
Ignacio Mendoza y otros por estafa, apercibido que de no ha-
cerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Quiapo 11 de Agosto de 1893.—Ab-
don V. Gonzalez. Ante mí, Estaquio de Mendoza.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de 1.a instancia del
distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felix Samonte, indio,
soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, natural de
Obando, de la provincia de Bulacan, domiciliado que fué en
el arrabal de Tondo, hijo de Gaspar y de Celedonia Francisco
y reo ausente en la causa núm. 3240 que instruyo por estafa,
para que en el término de 30 días, contados desde la fecha
de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial
de Manila», comparezca en este Juzgado, á fin de ampliar
su inquisitiva en la citada causa, en la inteligencia que de
no hacerlo así sustanciaré y fallaré la propia causa en su
ausencia y rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.
Dado en Tondo, á 9 de Agosto de 1893.—Francisco Polanco.
—Por mandado de su Sra., P. Antonio Martinez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito
de Tondo dictada con esta fecha en la causa núm. 3392
contra Manuel Barada, por lesiones, se cita, llama y emplaza
á Jacinto Lopez, indio, casado, mayor de edad, de oficio pes-
cador, natural del arrabal de Tondo, para que en término de
9 días, contados desde la fecha de la publicación del presente
edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este
Juzgado á declarar en la citada causa, en la inteligencia que
de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.
Tondo y oficio de mi cargo á 9 de Agosto de 1893.—Por mí
compañero, Hernandez.—P. Antonio Martinez.—V. O. B. O.—El Sr.
Juez, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del dis-
trito de Tondo de esta fecha, dictada en la causa número
3272 contra Cecilio Romero y otro por robo, se cita, llama y
emplaza á los nombrados Sario y Quico, domiciliados que fueron
del barrio de Sta. Monica del arrabal de Tondo, para que
en el término de 9 días, contados desde la fecha de la pu-
blicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Ma-
nila», comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sa-
lazar núm. 17 de dicho arrabal de Tondo, á fin de declarar
como testigos en la referida causa, en la inteligencia que de
no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.
Tondo y oficio de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Por
mí compañero, Hernandez.—P. Antonio Martinez.—V. O. B. O.—
El Sr. Juez, Polanco.

Don Miguel Rodriguez Berriz Juez de primera instancia del
distrito de Intramuros y de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausen-
tes Benigno Novicio, Luis Sebastian Flordelis, Guillermo
Clemente, Benigno Buncio, Hilario Bucasas y Andrés Sortiza,
el primero natural del pueblo de S. Nicolás y los demás en
el de Sta. María, todos de la jurisdicción de la provincia de
Pangasinan, para que en el término de 30 días, á contar
desde la publicación del presente edicto, se presenten en este
Juzgado á los efectos que se les interesa en la causa núm.
1973 que instruyo contra Adriano Novicio, y otros por rebelión;
pues de hacerlo así oíré y administraré justicia y en caso
contrario se sustanciará y fallará la misma en su ausencia
y rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Manila, á 10 de Agosto de 1893.—Miguel Rodriguez.
—Por mandado de su Sra.—P. O., Francisco R. Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente
Melecio Berayado, de 30 años de edad, cocinero, natural
de Lingayen (Pangasinan), y vecino que ha sido de la calle
Magallanes n.º 34, hijo de Eugenio y de Paulina Ragot
ya difuntos, estatura y cuerpo regulares, color moreno,
pelo, cejas y negros, nariz boca y orejas regulares y
barba poco, á de que en el término de 30 días, contados
desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial»
de esta Capital presente en este Juzgado á ampliar su
inquisitiva en causa núm. 671 que instruyo contra el mismo
por estafa; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho
término, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Manila á 10 de Agosto de 1893.—Miguel Rodri-
guez.—Ante mí

En la Ciudad Manila, á once de Julio de mil ochocientos
noventa y tres los autos de competencia que ante Nos
penden para dar la providencia entre el Juzgado de primera
instancia de Batangas y el de Guerra sobre conocimiento de
la causa número mil trescientos treinta y nueve contra
el cabo de la guardia Civil Lorenzo Alvarez y el soldado
del mismo instituto Agapito Cantos por violación.—Primer.
Resultado; que la noche del tres de Marzo del año último
fué violada Dorotea Quasay, viuda y de cuarenta años de edad,
según declaró la Sra. por el cabo europeo de la Guardia
Civil Lorenzo Arez con ayuda del guardia de primera Agapi-
to Cantos, cuyoche denunció Damiana Medina al Gober-
nadorcillo de Lipson. Resultando que instruidas diligen-
cias para el esclarecimiento de los hechos que se dejan
relacionados por Juzgado de primera instancia de Batangas
y por la Guardia Civil, sin que la ofendida se mostrara parte
en la causa, la unidad militar superior de este Archipiélago
requirió de inhibición al repetido Juzgado de Batangas, fun-
dándose en que jurisdicción de Guerra es la única compe-
tente por no ser comprendido el hecho de autos en el
artículo trece del Código de Justicia Militar, manteniendo el
Juz. su competencia por entenderle correspondía con arreglo
al número diez del artículo cincuenta y dos de la Compilación
reformada sobre Enjuiciamiento Criminal.—Tercero. Resulta-
ndo que habiendo insistido ambas autoridades en sus res-
pectivos acneros y en lo actuado á este Superior Tribunal
para la resolución del conflicto jurisdiccional, y dada vista
al Ministerio Fiscal, fué en el sentido de que se re-
solviere á favor de Guerra.—Vistos siendo Ponente el Señor
Magistrado Don Juan Sunyé.—Primer. Considerando: que
los artículos de la compilación reformada que invocó el Juz-
gado, como base de su competencia, no han estado en este
Archipiélago, vigentes, como Ley, sino como doctrina suple-
toria; y que según el número cuatro del Real Decreto de
Unificación de Fines especiales en el ordinario de primero de
Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, que ha sido
la legislación vigente hasta la publicación del Código de
Justicia Militar, y del conocimiento de la Jurisdicción ordi-
naria los de adulto y esuro, pero no el de violación.—
Segundo. Considerando á mayor abundamiento, que no estando
comprendido en el número cuatro del artículo trece del Código
de Justicia Militar los delitos contra el honor por los
que los militares en Juzgado por la Jurisdicción ordinaria,
el de violación forma la materia de la presente causa,
no existe fundamento legal para sostener la del Juzgado de
Batangas, dada la naturaleza de los hechos origen del pro-
cedimiento, que co, determinantes del yacimiento por la
fuerza con una mujer mayor de edad, revisten los caracte-
res del delito de violación.—Tercero. Considerando: que siendo milita-
res en activo servicios acusados, y por tanto, correspondiendo
el conocimiento de los autos en cuanto revisten aspecto penal
á la Jurisdicción de Guerra por razón de la persona.—Vistos los
artículos fallamos, número primero y trece del Código de Justicia
Militar.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos que el
conocimiento de estaca corresponde á la Jurisdicción de
Guerra. Y en su virtud remitanse todas las actuaciones á la
Capitana General destas Islas con certificación de esta sen-
tencia por conducto debido, comunicándose al Juez de pri-
mera instancia de Batangas esta resolución á los efectos oportu-
nos y diligentes para el sucesivo cumplimiento lo dispuesto en
el artículo cuatro del presente y ocho párrafo segundo del Có-
digo Penal vigente.—Quinto. Sigue esta sentencia en la «Gaceta
oficial de Manila».—Sexto. Resultando que el pronunciamos
mantenidos de José Maria Larrazabal.—Fabian Sunyé
—Alberto de Castro.—Francisco Peña Galvez.—Pedro
Villar.—Ponente Don Fabian Sunyé estando
celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia
territorial de Manila hoy once de Julio de mil ochocien-
tos noventa y tres: lo fué.—José Machuca.

En la Ciudad Manila, á once de Julio de mil ochocientos

noventa y tres los autos de competencia que ante Nos
penden para dar la providencia entre el Juzgado de primera
instancia de Batangas y el de Guerra sobre conocimiento de
la causa número mil trescientos treinta y nueve contra
el cabo de la guardia Civil Lorenzo Alvarez y el soldado
del mismo instituto Agapito Cantos por violación.—Primer.
Resultado; que la noche del tres de Marzo del año último
fué violada Dorotea Quasay, viuda y de cuarenta años de edad,
según declaró la Sra. por el cabo europeo de la Guardia
Civil Lorenzo Arez con ayuda del guardia de primera Agapi-
to Cantos, cuyoche denunció Damiana Medina al Gober-
nadorcillo de Lipson. Resultando que instruidas diligen-
cias para el esclarecimiento de los hechos que se dejan
relacionados por Juzgado de primera instancia de Batangas
y por la Guardia Civil, sin que la ofendida se mostrara parte
en la causa, la unidad militar superior de este Archipiélago
requirió de inhibición al repetido Juzgado de Batangas, fun-
dándose en que jurisdicción de Guerra es la única compe-
tente por no ser comprendido el hecho de autos en el
artículo trece del Código de Justicia Militar, manteniendo el
Juz. su competencia por entenderle correspondía con arreglo
al número diez del artículo cincuenta y dos de la Compilación
reformada sobre Enjuiciamiento Criminal.—Tercero. Resulta-
ndo que habiendo insistido ambas autoridades en sus res-
pectivos acneros y en lo actuado á este Superior Tribunal
para la resolución del conflicto jurisdiccional, y dada vista
al Ministerio Fiscal, fué en el sentido de que se re-
solviere á favor de Guerra.—Vistos siendo Ponente el Señor
Magistrado Don Juan Sunyé.—Primer. Considerando: que
los artículos de la compilación reformada que invocó el Juz-
gado, como base de su competencia, no han estado en este
Archipiélago, vigentes, como Ley, sino como doctrina suple-
toria; y que según el número cuatro del Real Decreto de
Unificación de Fines especiales en el ordinario de primero de
Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, que ha sido
la legislación vigente hasta la publicación del Código de
Justicia Militar, y del conocimiento de la Jurisdicción ordi-
naria los de adulto y esuro, pero no el de violación.—
Segundo. Considerando á mayor abundamiento, que no estando
comprendido en el número cuatro del artículo trece del Código
de Justicia Militar los delitos contra el honor por los
que los militares en Juzgado por la Jurisdicción ordinaria,
el de violación forma la materia de la presente causa,
no existe fundamento legal para sostener la del Juzgado de
Batangas, dada la naturaleza de los hechos origen del pro-
cedimiento, que co, determinantes del yacimiento por la
fuerza con una mujer mayor de edad, revisten los caracte-
res del delito de violación.—Tercero. Considerando: que siendo milita-
res en activo servicios acusados, y por tanto, correspondiendo
el conocimiento de los autos en cuanto revisten aspecto penal
á la Jurisdicción de Guerra por razón de la persona.—Vistos los
artículos fallamos, número primero y trece del Código de Justicia
Militar.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos que el
conocimiento de estaca corresponde á la Jurisdicción de
Guerra. Y en su virtud remitanse todas las actuaciones á la
Capitana General destas Islas con certificación de esta sen-
tencia por conducto debido, comunicándose al Juez de pri-
mera instancia de Batangas esta resolución á los efectos oportu-
nos y diligentes para el sucesivo cumplimiento lo dispuesto en
el artículo cuatro del presente y ocho párrafo segundo del Có-
digo Penal vigente.—Quinto. Sigue esta sentencia en la «Gaceta
oficial de Manila».—Sexto. Resultando que el pronunciamos
mantenidos de José Maria Larrazabal.—Fabian Sunyé
—Alberto de Castro.—Francisco Peña Galvez.—Pedro
Villar.—Ponente Don Fabian Sunyé estando
celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia
territorial de Manila hoy once de Julio de mil ochocien-
tos noventa y tres: lo fué.—José Machuca.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia en
propiedad de esta provincia etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo Juan Dancil,
cuyas circunstancias rsonales se ignoran, vecino de pueblo
de S. Juan de Guim, provincia de Nueva Ecija, para que
dentro de 9 días, contados desde su inserción en la «Gaceta
oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar
en la causa núm. 24 apercibido que de no hacerlo, se le
pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Tarlac á 24 de Febrero de 1893.
—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sra., Paulino B.
Baltasar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta pro-
vincia, se cita, llama y emplaza al Mediquillo Dámaso Zarate,
vecino de S. Manuel de esta provincia, para que dentro del
término de nueve días comparezca ante este Juzgado á declarar
en la causa núm. 1210 seguida de oficio contra D. Marcelo An-
drés y otros por lesiones mútuas, apercibido que de no ha-
cerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere
lugar.
Lingayen, 5 de Agosto de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta pro-
vincia, se cita, llama y emplaza á la testigo Patrona Broña,
vecina de S. Manuel, para que en el término de 9 días, com-
parezca ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 12,00
seguida contra desconocidos por incendio, apercibido que de
no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.
Lingayen, 7 de Agosto de 1893 Silverio Hilario.

Por providencia de Sr. Juez de 1.a instancia de esta pro-
vincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza á los trabaja-
dores de la vía férrea del pueblo de Bayambang, llamados Grego-
rio José, Estanislao Gregorio, Ramon Mamarico, Anastasio
Marzan, Vicente Corbis, Pascual Bter sa, Bartolomé Mamerza,
Gatalino Lázaro, Gavilo Baldeomar, Rufino Granado, Timoteo
Onganan, Felipe Rojas, Gelasio Bermudes, Maximo Carpeso,
Mariano Noiasco, Vicente Usón, Basilio Toralba, Brigido de la
Peña, Simplicio Soriano, Victoriano Viandilla, Melicio Orrero,
Gregorio de Leon Gerónimo de la Cruz, Hilario Francisco, Joa-
quín del Rosario, Domingo Mercado, Canuto Fernandez, Am-
brocio Mejia, Teodoro Absdon, Gregorio Solimé, Juan de la
Cruz Victorino de la Peña, Juan Alano, Juan Ferrer, Simeon
Cables, Esteban Lázaro Diego Mauricio, Silvino Corrales, Teo-
doro Carpeso, Anacleto Ramirez, Mauricio Esubar, Santiago Se-
mano, Pedro Dison, Pablo Semano, Julian Tomas, Tranquilino
Junio, Francisco, Tangang, Saturnino Junio, Ambrocio Bangeod,
Hermenegildo Marela, Pablo Gregorio, Policarpo de Guzman,

Gatalino Galian, Fransisco Caoris, Pregidio
Pontanilla, Domingo Diaz, Sebastian Camcam, Buan
doza, Francisco Cornelia, Saatiago Pabio, Teodoro
Celestino Gabriel, Pascual Domancay, Sergio Buan-
lacay, Carlos R-pollesa, Ambrocio Pabio, Man-
de la Cruz, Remigio Fernandez, Angel Solimé,
tricio, Nicolás Adibincula, Cristobal de la Cruz,
Eusebio Pascual, Eduardo Mariano, Inocencio
Miranda, Faustino Castillo, Segundo Ramirez,
Florentino Barroso, Gervacio T-gorda, Castor
Miranda, Manuel Sison, Engracio Abalos, An-
lan, Ignacio Pinollar Vicente Bato, Francisco
Dumantay, Pedro Ferrer, Elino Cayabyab, y
para que en el término de 9 días, contados desde
la publicación de la «Gaceta oficial» de esta
comparezcan ante este Juzgado para prestar de-
causa núm. 11978 seguida de oficio contra Buan-
gado, por tentativa de estafa, apercibido que de
cerlo se les pararán los perjuicios que en derecho
Lingayen, 27 de Julio de 1893.—Silverio Hilario.

Don Melecio Montinola y Losada, Juez de 1.a instan-

cia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en
ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano de
Poderes Maquiling á Poton, natural de los m-
ngin y residente en el sitio de Tinayoc jurisdicción
de esta provincia; para que en el término de 30 días,
desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta
de Manila», se presente en este Juzgado para
cargos que le resultan en la causa núm. 1893
el bien entendido que de no verificarlo pasado
le parará los perjuicios que en derecho hubiere
lugar.
Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey
y por su menor edad de su Augusta madre la Reyna
Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades
civiles como militares para que se sirvan disponer
comparecencia; y caso de ser habido lo remitan
gado y á mi disposición.
Dado en Pototan á 8 de Agosto de 1893.—Melecio
—Por mandado de su Sra., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al procesado
Pedro Daroca, para que en el término de treinta
días desde la inserción de este edicto en la «Gaceta
Manila», se presente en este Juzgado á contestar
contra él resultan en la causa núm. 253 que contra
y otros se sigue en este Juzgado por robo en
homicidio, lesiones y detención ilegal, pues si así
oiré y administraré justicia y de lo contrario en
causa en su ausencia y rebelde parándole los per-
juicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey
y por su menor edad de su Augusta madre la Reyna
del Reino Doña María Cristina exhorto y requiero
autoridades tanto civiles como militares para que se
poner su captura y caso de ser habido lo remitan
gado y á mi disposición.
Dado en Pototan, á 18 de Julio de 1893.—Melecio
nola.—Por mandado de su Sra., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado
Alejandro Olier, para que en el término de treinta
días desde la inserción de este edicto en la «Gaceta
de Manila», se presente en este Juzgado á contestar
que contra él resultan en la causa núm. 113 que
pues si así lo hiciera, le oíré y administraré justicia
contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebelde
dole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Pototan á 18 Mayo de 1893.—Melecio
—Por mandado de su Señoría, Antero Tamayo.

Don Salvador Cayuela Diaz, Capitan de la sexta
vigésimo Tercero de la Guardia Civil y Juez instrutor
causa seguida contra Bernardo S-ña, y otros por
cuadrilla con doble homicidio ocurrido en el bar-
jon del pueblo de S. Luis, la noche del 21 de Junio

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo
llamados Severo y Caacas, ambos del pueblo de esta
provincia, para que en el término de 30 días, con-
la publicación de este edicto en la «Gaceta de Ma-
presenten en este Juzgado, sito en la casa cuartel de
da civil de esta Cabecera, para responder á los car-
les resultan en la citada causa y en caso contrario
pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)
requiero á todas las autoridades tanto civiles como
y de policía judicial para que practiquen activas
en busca de los referidos procesados ausentes, y de
ser habidos los remitan en clase de presos, y á mi
con la seguridad conveniente pues así lo tengo acordado
ligencia de este día.
Dado en Batangas á 6 de Agosto de 1893.—Salvador

Don José Hernandez Alvarez, 1.er Teniente Comandante
de la Sección de la Septima Línea del Tercero de la
Civil y Juez instructor de la instruida contra 7 des-
por atajamiento y robo en cuadrilla en el sitio de
arroyo Pallian de la comprehensión de Lucban.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo
desconocidos que armados de bolos atajaron y robaron
lino Imperial Rodanilla la cantidad de 25 céntimos
derrilla, su cédula personal, su nombramiento de cuadrilla
Sumaten y 2 credenciales de dos caballos que con-
el sitio llamado arroyo de Pallian en la mañana
8 de Febrero último, para que en el preciso térmi-
días á contar desde la inserción de esta requisitoria
«Gaceta de Manila», comparezcan en la casa Cuartel
Guardia Civil establecida en dicho pueblo, á mi dis-
para responder á los cargos que les resultan en la
me hallo instruyendo por el delito que queda hecho
bajo apercibimiento de que sino comparecen en el
serán declarados en rebelde parándoles los perjuicios
haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)
y requiero á todas las autoridades tanto civiles como
res para que practiquen activas diligencias en la
los referidos procesados y caso de ser habidos los
en clase de presos y con las seguridades debidas, á mi
posición pues así lo tengo acordado en diligencia de
Dado en Lucban á 4 de Agosto de 1893.—El Juez
tor, José Hernandez.

Don Juan Gastardif y Triay, Teniente de navio de la

segunda Comandante de Marina de esta provincia.
Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al
Cipriano Huerto y Fajardo, de 26 años de edad, hijo
quinto y de Filomena, natural de Buaco, empleado
Sta. Cruz Manila, soltero, de oficio médico, indultado
superioridad; radicó en Joló en 30 de Junio de 1889 y
Abril último, llegó á esta Capital, en el vapor «Eduardo»
que en el término de 20 días, á contar desde la pu-
blicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se
esta Comandancia de Marina, con objeto de declarar en
maria núm. 184, que instruyo por delito de hurto.
Manila, 10 de Agosto de 1893.—Juan Gastardif.—Por su
Ladislao Afable Soré.

DE RAMIREZ Y COMP. — MAGALLANES, NUN.